

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISION DE DELITO  
DE LESIONES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO,  
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, DURANTE  
LOS AÑOS DE JUNIO DE 1988 A MAYO DE 1993



Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Mayo de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1450)

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

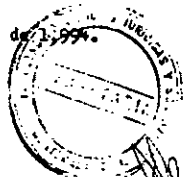
TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	
(en funciones)	Lic. Alfredo Bonatti Lazzari
EXAMINADOR	Lic. Jorge Alberto Hernández Canos
EXAMINADOR	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
EXAMINADOR	Lic. Napoleón Orozco Monzón
SECRETARIO	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LICENCIADO  
*Leo Napoleón Rodas Díaz*  
ABOGADO Y NOTARIO  
Bufete Profesional  
So. Avenida No. 4-15. "Esquina" Zona 1  
Teléfono 721-475  
MAZATENANGO

Mazatenango 26 de Febrero de 1994.



546-94

Señor:  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

07 MAR. 1994

RECIBIDO  
Hoy  
OFICIAL


Señor Decano:

Tengo el agrado de rendir el dictamen correspondiente al trabajo de tesis efectuado por la Bachiller: Elia Azucena Donis Fonseca, cuya asesoría se me encomendó por parte de ese Decanato.

La tesis de la Bachiller: Donis Fonseca, es un trabajo que versa sobre: "Factores que inciden en la comisión del delito de lesiones, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, durante los años de junio de 1,988 a mayo de 1,993." En el cual puso dedicación y esfuerzo personal en su investigación, a pesar de la falta de Bibliografía, desarrolló con amplitud los distintos tópicos que abarca este discutido tema.

Considero, que el trabajo de la Bachiller Donis Fonseca, llena los requisitos reglamentarios, para ser admitido como Tesis de graduación profesional, razones por las cuales estimo que debe ser aceptado y, consecuentemente aprobado.

Del señor Decano, me suscribo con muestras de mi consideración a su persona y alto cargo.

  
LIC: LEO NAPOLEÓN RODAS DÍAZ  
ABOGADO Y NOTARIO.

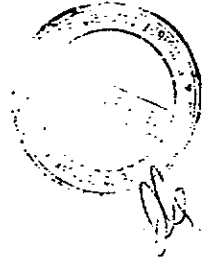
*Leo Napoleón Rodas Díaz*  
Mazatenango, Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, marzo nueve, de mil novecientos noventa y cuatro.

Atentamente pase al Licenciado CESAR AUGUSTO MORALES MO-  
RALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de -  
la Bachiller ELISA AZUCENA DONIS FONSECA y en su oportuni-  
dad emita el dictamen correspondiente. -----



1761-94

Guatemala. 6 de mayo de 1994

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CIUDAD UNIVERSITARIA

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

- 9 MAYO 1994

RECIBIDO

Exm. 18  
OFICIAL

Señor Decano:

Expreso a Usted que en cumplimiento de resolución emitida por el Decano, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ELISA AZUCENA DONIS FONSECA, el que se denomina FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISION DE DELITO DE LESIONES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, DURANTE LOS AÑOS DE JUNIO DE 1988 A MAYO DE 1993.

Libre de los conceptos doctrinarios que indica en su trabajo de tesis de la Bachiller ELISA AZUCENA DONIS FONSECA efectúa investigaciones de campo, dado a que por su naturaleza en esa forma tenía que enfocarse, por lo que considero que llena los requisitos para sustentar su examen General Público de Tesis.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como deferente servidor.

Atentamente.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales M.  
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



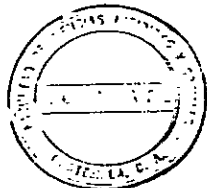
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Handwritten signature or initials in the top right corner.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, mayo once, de mil novecientos novecicuatro.--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la Bachiller ELISA AZUCENA DONIS FONSECA intitulado "FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISION DE DELITO DE LESIONES EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, DURANTE LOS ANOS DE JUNIO DE 1988 A MAYO DE 1995". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes TécnicoProfesionales y Público de Tesis. ---



Handwritten signature and a circular official seal at the bottom right of the document.

## DEDICATORIA

A Dios sobre todas las cosas, por sus incontables bendiciones. Y, a mis padres con cariño, por sus múltiples esfuerzos, paciencia y colaboración.

## AGRADECIMIENTO

Ante todo, a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Y, a todos aquellos Abogados, Notarios, Docentes, que se han entregado al fecundo e ilimitado deber docente y firme vocación didáctica.



## INDICE

	Pág.
Introducción	i
<b>Capítulo I</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE LESIONES.</b>	1
<b>Capítulo II</b>	
Delito de Lesiones	5
Elementos del delito de lesiones	7
Sujetos del delito de lesiones	9
Sistemas de penalidad del delito de lesiones	10
<b>Capítulo III</b>	
<b>CLASIFICACION DOCTRINARIA Y LEGAL DEL DELITO DE LESIONES</b>	13
Clasificación doctrinaria	13
Clasificación legal	17
<b>Capítulo IV</b>	
<b>CIRCUNSTANCIAS A CONSIDERAR EN LA CALIFICACION DEL DELITO DE LESIONES</b>	21
Causas eximentes	21
Causas atenuantes	23
Causas agravantes	25
Medios de producir el delito de lesiones	27
Consideración del consentimiento, en el delito de lesiones.	30
Polémica doctrinal	30
Consentimiento del delito de lesiones, en el ejercicio de deportes violentos	33
Deportes violentos	33

	Pág.
<b>Capítulo V</b>	
El delito de lesiones y aumento desmedido del mismo, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se debe a diversos factores, tales como: sociales, morales, económicos, deportivos, políticos y jurídicos, así como a la falta de medidas urgentes para combatirlos.	35
Comentario	35
Factores sociales	35
Factores culturales	37
Factores económicos	39
Factores políticos	39
Factores deportivos	40
Factores jurídicos	41
Falta de medidas urgentes, para combatir los factores que inciden en la comisión del delito de lesiones.	46
Tabulación de Datos	49
Diagramas	52
Resultados de la tabulación	61
<b>Capítulo V</b>	
Conclusiones	67
Recomendaciones	69
Bibliografía	71
Anexos	73

## INTRODUCCION

El presente trabajo, se llevó a cabo con el firme propósito de llegar a establecer las causas, que inciden notablemente en la comisión del delito de lesiones.

Lesiones que pueden cometerse de diversas formas, según el instrumento que se utilice, que bien puede ser un palo, un vehículo, una piedra. Y producir lesiones de tal gravedad que puedan dañar al ofendido; provocándole hasta una castración (Lesión Específica) o bien una menos grave, como la de provocar una cicatriz visible en el rostro (Lesión Leve).

Siendo importante hacer constar, que muchos de los delitos de lesiones son llevados a cabo por diversos factores, que pueden incidir individual o concatenadamente en la persona, entre los cuales, y a modo de ejemplo tenemos los siguientes: a) actuar bajo efectos de licor (factor social), venganza personal (problema cultural), y así podríamos mencionar muchos más, pero los cuales deberán ser tratados dentro del contenido del presente trabajo.

Haciendo énfasis en esta pequeña introducción, que las lesiones también pueden provocarse a través de una relación de tipo sexual, contaminando o exponiendo al contagio venéreo.

Siendo fundamental hacer notar a través del presente trabajo, que el Estado no promueve programas de prevención del delito; siendo ésta una de las causas fundamentales en el aumento masivo del mismo.

## Capítulo I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE LESIONES

Antes de comenzar el estudio de la historia de cómo se desarrolló, estableció y determinó el delito de lesiones, es primordial manifestar que faltan datos suficientes y fehacientes para reconstruirla. Respecto de la historia de las lesiones, podemos hacer referencia que en la antigüedad existieron una serie de leyes, que las consideraron y calificaron tal y como se les califica ahora, como un "Delito".

Con la única diferencia que conforme el avance del tiempo, el concepto de tal delito se ha ido superando, al igual que el sistema de penalidad aplicado al mismo.

#### Historia

Respecto a la historia de los primeros pobladores, no poseemos más que meras conjeturas: del período Romano sólo hay datos muy aislados y vagos, con referencia al período de la Edad Media, en donde sabemos, existieron una serie de leyes, las cuales muchas de ellas tuvieron vigor y otras no. Dentro de esas leyes podemos mencionar las siguientes:

a) EPOCA GENTILICIA: La organización gentilicia predominó en varias tribus, en las cuales el castigo a los victimarios se les daba sin perjuicio de la que le correspondía al padre de familia, expulsando éste a aquel que era indigno de seguir perteneciendo a su grupo familiar. Por cuanto a la penalidad, realmente no se sabe a punto fijo aquellas que se aplicaban como sanción y lo poco que se sabe, es a través de escritos griegos y latinos. Entre las leyes que conocemos tenemos aquellas de carácter local y administrativo, tales como la Lex Visigothorum, denominada después Fuero Juzgo; estando este código parcialmente vigente. Siendo uno de los principios generales de este código, el tener a la pena como una intimi-

dación y prevención de los delitos. Por lo que para aquellos delitos de heridas y mutilaciones, abundaron en los fueros las tarifas o penas con precio de sangre; característica dada en el Derecho Romano, exigiéndose sobre el delincuente una pena proporcionada a la gravedad de la herida o mutilación ocasionada en la víctima; dándose entonces la ley del Talión, cuya característica principal era "Ojo por Ojo" y "Diente por Diente".

Considerando, por lo general en aquel entonces a las lesiones como cualidades de Deshonra, identificándolos con la injuria pero diferenciándolo de la injuria de palabra. Ahora pasemos a tiempos más cercanos, como lo son los años de 1822, 1848, 1870, 1928, 1932, 1944, en donde varias legislaciones han considerado desde ya a la lesión, como una perturbación o pérdida de un miembro; la producción de enfermedades temporales o permanentes, incapacidades para el trabajo, o sea que en principio la legislación penal sancionaba al delito de lesiones, solamente si habían traumatismos y heridas que dejaran huella material externa, tales como equimosis, pérdida de miembros exteriores. Pero al paso del tiempo, este concepto se extendió más allá de lo externo, abarcando también las modificaciones o perturbaciones internas de la salud, hasta llegar a nuestra época en donde ya no solo se abarcan circunstancias externas e internas, sino las psíquicas como resultado de acciones externas. Contemplando nuestra ley, al delito de lesiones como una figura delictiva nueva a raíz del proyecto de 1906, el cual tuvo de antecedente al proyecto de 1891, quien a su vez derivó del Código Italiano, sufriendo modificaciones su concepto a razón del paso del tiempo, hasta quedar a la fecha de la siguiente manera: "Comete delito de lesiones, quien sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente". Ahora hablemos de la denominación y penalidad aplicada en el pasado al delito de lesiones; la denominación de esta clase de delito varió en el transcurso del tiempo y parece razonable, establecer que entre más avanzaba el mismo, mucho más profundidad y extensión se le daba al concepto. En el código Francés antiguo, se utilizó el nombre de Blessures et coup y el código Sardo Ferite et percorse ed altrisimile

offesi, cuando el delito simplemente era considerado como un atentado a la integridad anatómica. Pero al paso del tiempo y al ver que la lesión, como consecuencia de una acción delictuosa no sólo alteraba el cuerpo tanto interna como externamente, sino que también psíquicamente, se le dió una denominación mucho más exacta como lo es, el nombre de Lesión Personal en los códigos Italiano y Uruguayo o simplemente Lesión, como en el código Argentino. En la ley Cornelia, al delito de lesiones sólo se le consideró como un delito especial y en el Digesto, las lesiones se consideraron graves o atroxx cuando se referían a las más afrontosas o mayores, sea en razón de la naturaleza de la herida o por el sitio del cuerpo afectado.

Lombrosso con su discípulo Saverí, en el congreso de Turín de 1898 señaló; que existen lesiones gravísimas, sobre todo las penetrantes en el abdomen.

Por lo que la doctrina se aplica intentando distinguir el debilitamiento permanente de la salud y la enfermedad mental y corporal, cierta o probablemente incurable, distinción que la mayor parte de autores están de acuerdo en negar. Dentro de las Escuelas que tratan el delito de lesiones y su penalidad, podemos mencionar las siguientes: a) LA CLASICA: La cual mencionaba que para la graduación de la pena del victimario en el delito de lesiones, había de tomar en cuenta la personalidad del delincuente. b) LA ESCUELA POSITIVA: Para graduar la pena, esta escuela tomaba en cuenta la personalidad tanto moral como social del delincuente, que provocara la lesión. c) ENTRE LAS ESCUELAS INTERMEDIAS O ECLECTICAS: Tenemos que consideraban al delito de lesiones, con un criterio jurídico pero estaban de acuerdo con la Escuela Positiva, en cuanto a la investigación de los elementos antropológicos y sociales, para aplicar la sanción correspondiente. d) LA ESCUELA UNITARIA: Distinguía en la comisión de este delito de lesiones, a delinquentes normales y anormales pretendiendo unificar a la escuela Técnica Jurídica y las conquistas de la escuela Positiva.

Ahora que hemos enfocado en forma breve los antecedentes históricos del delito de lesiones, es procedente pasemos a conceptualizar el mismo desde diferentes puntos de vista, tal y como se hará en el próximo capítulo.

## Capítulo II

- a) Delito de Lesiones.    b) Elementos del Delito de Lesiones.  
c) Sujetos del Delito de Lesiones.    d) Sistemas de Penali-  
dad del Delito de Lesiones.

### A) Delito de Lesiones

En nuestro pasado no se conceptualizaba el delito de lesiones, simplemente lo consideraban como una deshonra que la identificaban como una injuria dentro del derecho Romano, diferenciándolo solamente de la injuria verbal. (1)

En el año de mil ochocientos veintidos, ya se conceptualizó al delito de lesiones de la forma siguiente: "Herir, maltratar a una persona". Aquí, en este concepto ya se tomó en cuenta la perturbación causada por la lesión provocada a la víctima. (2)

Para luego en el año de mil novecientos veintiuno, se conceptualizó de la manera siguiente: "Lesión, es todo daño corporal causado violentamente consistiendo en herida, contusión, equimosis o erosión". (3)

Para luego ser definido este delito por diferentes tratadistas, profundizando unos más que otros, en los diversos aspectos tomados en cuenta, para poder conceptualizar el siguiente concepto doctrinal: "Lesión, es el daño provocado en el cuerpo o en la salud de otro, alterando la estructura

---

(1) Quello Calón. Derecho Penal. Parte Especial. España. Pág. 557

(2) Obra Citada, Pág. 558

(3) Ob. Cit. Pág. 559 y 560



física o menoscabando el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo.

Ya en este concepto vemos el avance, profundidad y extensión del mismo, ya que abarca no sólo las simples modificaciones que se puedan sufrir en el organismo de la víctima.

Pero ya en el año de mil novecientos veintiuno, obtenemos otro concepto del delito de Lesión, y consiste en determinar que la lesión, es el hecho de provocar daño corporal a causa de violencia ejercida en la víctima; consistiendo en heridas, contusiones o erosiones.

En el año de mil novecientos cincuenta y seis, el concepto queda así: "Lesión, es aquella alteración que natural o provocadamente, cause daño o detrimento corporal, motivado por herida, golpe o enfermedad". (4)

En opinión del doctrinario Welzel, lesión es el daño producido en el cuerpo.

Entendiendo según el mismo autor, que el daño es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima. Y que esa modificación anatómica puede ser interna o externa, careciendo el hecho de que si es o no apreciable. (5)

Pudiendo señalar en este momento, nuestro concepto legal establecido en el Código Penal guatemalteco, decreto diecisiete guión setenta y tres, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 144, que en su parte conducente dice así: (CONCEPTO) Comete el delito de lesiones, quien sin intención de matar causare a otro, daño en el cuerpo o en la mente. Este concepto legal, a mi criterio es bastante

-----  
(4) Ibidem. Pág. 560

(5) De León Velasco, H.A., De Mata Vela, J.F. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco, Parte Especial, Guatemala, Pag. 363

profundo y exacto que abarca dos campos tan importantes, como lo son: a) el material (cuerpo) y psicológico (mente), ya que todos los seres humanos podemos sufrir alteraciones y modificaciones: Específicas, Gravísimas, Graves, Leves y porqué no decirlo, el contagio venéreo que también establece nuestra ley y a causa de ello sufrir el dolor, no solo en nuestro cuerpo sino también las secuelas psicológicas como consecuencia de aquello. Al haber dado algunos conceptos doctrinarios del delito de lesiones y por último el concepto legal establecido en nuestro código penal, es correcto que hablemos de los elementos de este delito.

### Elementos del Delito de Lesiones:

De acuerdo con lo expresado, los elementos serían:  
 a) **Elemento Material:** Que según la ley y la doctrina, consistiría en todo daño interior o exterior, perceptible o no en la mente o en el cuerpo de un ser humano. "Dentro del concepto general del daño alterador de la salud, podemos mencionar las siguientes hipótesis:

i) Las lesiones externas: O sea, aquellas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano, son perceptibles directamente: golpes traumáticos, equimosis, quemaduras, y las lesiones traumáticas o heridas propiamente dichas. (6)

ii) Las lesiones internas: O sea, aquellas tisulares o viscerales que requieren para su diagnóstico, examen clínico a través de la palpación, pruebas de laboratorio, rayos X, etc. (7)

iii) Las perturbaciones psíquicas o mentales. (8)

b) **SEGUNDO ELEMENTO:** Es preciso que los daños relacio-

-----  
 (6) Obra Citada. Pág. 362

(7) Ob. Cit. Pág. 362

(8) Ob. Cit. Pág. 362

nados hayan sido causados por alguna circunstancia externa. La causa externa puede ser física, moral o bien alguna omisión que las implique. Dentro de las causas físicas, es sencillo comprender que tenemos todas aquellas acciones positivas, como dar un golpe con algún objeto, inferir una puñalada, disparar un arma de fuego, etc. Es perfectamente posible, según nuestra ley ya que no hace relación negativa en cuanto a ello, el empleo de medios morales como estados de terror, impresiones desagradables; sin embargo es sumamente difícil establecer la relación de causalidad, como ya indicamos, cuando nos referimos al tema del homicidio mediante medios morales, pero la dificultad práctica en la obtención de pruebas no significa la no existencia del delito. (9)

c) **Tercer Elemento:**

"ELEMENTO INTERNO" Es necesario, que la lesión se deba a la realización ya intencionada o imprudente de la acción del sujeto activo. La intención delictuosa en el delito de las lesiones, es el animus laedandi.

-----  
(9) Ibid. Pág. 362

## **Sujetos del Delito de Lesiones**

En todo delito deben existir dos sujetos para poder existir y nacer como un hecho ilícito y delictuoso; estos sujetos se llaman o denominan activos y pasivos de los cuales procederemos en este caso, a dar un concepto.

### **Sujeto Activo:**

Sujeto activo del delito de lesiones puede ser cualquiera. Es decir, quien ejecute la acción u omisión ilícita o delictuosa y dé como resultado concreto, una lesión cualquiera que sea.

### **Sujeto Pasivo:**

Sujeto pasivo, también puede ser cualquiera.

Media vez sea un ser humano y como consecuencia estar vivo, porque de lo contrario, si fuera un cadáver constituiría un delito de profanación de cadáveres, pero nunca un delito de lesiones.

Por tanto, para que exista un sujeto activo y otro pasivo, es necesario exista una relación de causalidad entre la acción u omisión del agente (Sujeto Activo), y el daño causado en la salud corporal o mental del ofendido (Sujeto Pasivo).

### **Voluntad Criminal:**

Está constituida por el dolo genérico, o sea la voluntad de herir, maltratar, golpear, lastimar de obra o de hecho. Aquí no es necesario la voluntad específica de querer provocar una lesión determinada; basta simplemente la voluntad y conciencia del agente de querer accionar y dar un golpe, queriendo provocar un daño o de poner en riesgo la salud, a través del contagio de enfermedad venérea. Es importante hacer ver que la voluntad específica del delito de lesiones, es la voluntas vulnerandi (voluntad de dañar o causar un

mal), pero nunca la voluntad de matar (voluntas necandí), pues si ésta se probara, el hecho delictuoso ya no constituiría delito de lesiones, sino de homicidio o asesinato frustrado. (Es importante, que en esta voluntad esté ausente la voluntad de matar y sólo exista la de dañar).

### **Sistemas de Penalidad del Delito de Lesiones:**

Los criterios que se han establecido para la medición o establecimiento de penas en el delito de lesiones, se agrupan en los siguientes sistemas:

#### **I) Objetivo:**

Se basa en el daño causado en el ofendido; este sistema parece recordar los viejos sistemas de punidad, de la compensación pecuniaria y del Talión, desgraciadamente este sistema punitivo por su facilidad de aplicación prepondera en la mayor parte de las legislaciones contemporáneas, en las que apenas se concede importancia a los elementos morales del delito y a las condiciones personales del delincuente. (10)

#### **II) Subjetivo:**

Se basa en la mayor o menor gravedad del propósito o la intención del sujeto activo, independientemente del resultado material obtenido.

La polémica estriba en las dificultades prácticas de establecer la motivación, conforme los sistemas procedimentales y probatorios actuales. (11)

#### **III) Mixto:**

Se basa en los dos anteriores; aprovecha el elemento

---

(10) De Mata Vela, J.F. De León Velasco. Obra citada. Pág. 363

(11) Obra Citada, Pág. 363.

objetivo del daño y los elementos internos concurrentes en el autor. Es obvio apreciar que nuestra legislación no escapa a la tradición casuística y objetiva del primer sistema ya indicado; incluso la clasificación que se hace de las lesiones como veremos a continuación, es desde el punto de vista de la gravedad del resultado de las mismas. (12)

Ahora que hemos visto y estudiado los diversos sistemas de penalidad, con respecto al delito de lesiones, es importante que en el próximo capítulo, estudiemos y expliquemos las diversas clasificaciones existentes, con referencia al delito estudiado y su comparación con la clasificación legal de acuerdo a nuestro código penal; decreto diecisiete guión setenta y tres, del Congreso de la República de Guatemala.

-----  
(12) Ob. Cit. Pág. 364

## Capítulo III

### CLASIFICACION DOCTRINARIA Y LEGAL DEL DELITO DE LESIONES

#### I. Clasificación Doctrinaria:

Desde el punto de vista doctrinario existen diversas clasificaciones, dentro de las cuales nos referiremos a tres de ellas, tales como las siguientes:

a) La presente clasificación de acuerdo al criterio del autor Creus Carlos, es tomando en cuenta sólo tres tipos de lesiones, tales como las leves, graves y gravísimas. De acuerdo a la clasificación doctrinaria del autor Cuello Calón, el delito de lesiones se da de la siguiente manera: leves, graves, gravísimas, culposas y lesiones en riña.

Luego tenemos la clasificación del autor Ricardo Levene (H), quien al delito de lesiones lo clasifica de la siguiente manera: a) leves. b) graves. c) gravísimas. d) para luego expresar que existen lesiones calificadas, tales como: a) Lesiones dolosas agravadas. b) Dolosas Atenuadas. c) Preterintencionales. d) Culposas. e) Lesiones en riña. Entre las tres calificaciones o clasificaciones a las que hemos hecho referencia, vemos que no concuerdan en forma absoluta con nuestra clasificación legal.

#### Clasificación y Conceptos Doctrinarios de los Diversos Tipos de Lesiones:

##### I. Específicas:

En este grupo de lesiones nuestra ley coloca a las más afrontosas de acuerdo al resultado obtenido, por el hecho delictuoso; es decir los casos más graves tales como:

A) LA CASTRACION: Extirpación de los órganos genitales masculinos o femeninos, en donde su elemento interno es simple y sencillamente la intención o ánimo de castrar al ofendido.

B) ESTERILIZACION: Aquí no se contempla ni la extirpación de los órganos ni mucho menos, la impotencia sexual, sino solamente un acto que constituya un estado de incapacidad para fecundar en el varón y de concebir en la mujer. Siendo su elemento interno el ánimo o intención de esterilizar al sujeto pasivo de la acción.

C) MUTILACION: Este hecho consiste en cercenar materialmente un miembro del cuerpo humano, menos los órganos genitales, pues ya no sería mutilación sino castración.

II) Lesiones Gravísimas: En esta clase de lesiones, tenemos como signo importante el hecho de poner en grave riesgo la vida del sujeto pasivo u ofendido, pero sin intención de matar y entre ellas tenemos: a) Enfermedad mental o corporal; cierta o probablemente incurable; aquí es necesario que la víctima sufra trastorno mental cierto e incurable.

b) Inutilidad permanente para el trabajo: En el presente caso, debe haber una lesión que definitiva y permanentemente prive al sujeto pasivo, de la capacidad para trabajar dentro de su respectivo oficio.

c) Pérdida de un miembro principal, de su uso, pérdida de la palabra: En este caso, se refiere a la pérdida de un miembro principal sea cual fuere; ya que de acuerdo al oficio de cada persona un miembro determinado puede ser principal para unos y para otros no.

d) Pérdida de un órgano o de un sentido: Aquí nos referimos a la pérdida total y absoluta de un órgano calificado desde el punto de vista médico, como sentido tal de la audición.



e) Incapacidad para engendrar o concebir: Este caso es inexcusable en cuanto a la duplicidad de prescripción legal, referida a la esterilidad y a la incapacidad para engendrar o concebir, existente en los artículos 145 y 146 del código penal vigente hasta el momento en Guatemala. Pero resulta aún más inexcusable el hecho, de que siendo ambas actividades una sola, la pena que se les establece en uno y otro caso son distintas. (13)

III) **Lesiones Graves:** Esta clase de lesiones, el resultado tiene que ser en menoscabo de la salud de la víctima en una de las formas siguientes:

a) Debilitación de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido: En este caso, la debilitación del órgano debe ser de manera permanente.

b) Anormalidad permanente en el uso de la frase: Aquí sólo debe existir una anormalidad en cuanto al uso de la palabra tal y como lo refleja el hecho de tartamudear.

c) Incapacidad para el trabajo, por más de un mes: Este problema o incapacidad para el trabajo, nunca podrá ser menos de treinta días, pero tampoco la incapacidad puede ser permanente, que se convertiría entonces en lesión gravísima.

d) Deformación permanente en el rostro: Es bien claro este caso, al referirse a una deformación total y absoluta y no a una simple cicatriz.

IV) **Lesiones Leves:** Tal como lo indica la propia frase de lesión leve..... que la vida jamás estuvo en peligro y el término de sanar es relativamente corto, pudiendo ser de las siguientes maneras:

-----  
(13) De Mata Vela, J.F., De León Velasco, H.A., Ob. Cit. Pág. 366.

a) **Enfermedad o incapacidad para el trabajo**, por más de diez días sin exceder de treinta: La sanción o pena se impone y fundamenta en el transcurso del tiempo en que el ofendido se encuentre imposibilitado para laborar.

b) **Pérdida o inutilización de un miembro no principal**: En este caso, ha existido polémica, en el hecho de que un miembro que puede ser principal para unos puede no serlo para otros.

c) **Cicatriz visible y permanente en el rostro**: En el presente caso, no hablamos de ninguna manera de deformación sino de simple cicatriz en el rostro.

V) **Lesiones en Riña**: Aquí se hace referencia a que la riña a que alude nuestra ley, es la actitud mutua de violencia material entre tres o más personas, pues el carácter tumultuario indica la falta de individualización de las agresiones; así que es aparte una simple riña entre dos personas y una riña tumultuaria, siendo esta última la que nuestra ley recoge.

VI) **Lesiones Culposas**: De acuerdo con lo establecido en el artículo trece de nuestra ley penal, estaremos en presencia del delito de lesiones culposas, cuando comprobadas éstas se demuestre que se debieron a imprudencia, negligencia o impericia del agente. El elemento interno del delito integrado por un estado de imprevisión, se puede manifestar en acciones u omisiones que consistan en tales negligencias. (14)

VII) **Contagio Venéreo**: El contagio de las enfermedades denominadas venéreas, como sífilis, gonorrea, chancros, etc., es constitutivo de lesiones, cuando el mismo se causa en forma dolosa; es decir, quien conociendo que padece de enfermedad venérea, expone a otro al contagio. (15)

-----  
(14) De Mata Vela y De León Velasco. Obra Citada. Pág. 370

(15) Ob. Cit. Pág. 370

Nótese que de acuerdo con el texto de nuestra ley, es un delito de los llamados de peligro, toda vez que se sanciona el mero hecho de exponer a otro al contagio independientemente de si éste ocurre o no, de manera que el hecho no es como lo sugiere el nombre del delito "contagio venéreo", sino en sí el peligro de poder contagiar a otro; por lo que este delito se puede dar en dos formas: a) El peligro de contagio. b) El contagio en sí. (16)

Al haberse establecido tres diversas clasificaciones doctrinales del delito de lesiones, y estudiado detenidamente de acuerdo al criterio del Licenciado De Mata Vela y De León Velasco, el contenido y extensión del concepto de cada clase de lesiones, como de los casos en que puede darse cada una de aquellas; es menester establecer en este estudio, la clasificación legal que determina nuestro código penal; decreto diecisiete guión setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala.

### **Clasificación Legal del Delito de Lesiones:**

Los artículos que aquí se hagan referencia, han sido transcritos tal y como están establecidos en el código penal.

#### **Artículo 144: Lesiones (concepto).**

Comete delito de lesiones, quien sin intención de matar causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.

Luego este delito de lesiones, nuestro código lo clasifica dividiéndolo entre las más afrontosas a las más leves, tal y como lo veremos en este momento.

#### **Comentario nuestro**

Artículo 145: (Lesiones Específicas). Quien, de propósito

-----  
(16) De Mata Vela y De León Velasco. Obra citada. Pág. 370.

castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.

Artículo 146: (Lesiones Gravísimas), Quien, de propósito causare a otro lesión gravísima, será sancionado con prisión de tres a diez años.

Es lesión gravísima, la que produjere alguno de los resultados siguientes: 1ro. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable. 2do. Inutilidad permanente para el trabajo. 3ro. Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra. 4to. Pérdida de un órgano o de un sentido. 5to. Incapacidad para engendrar o concebir.

Artículo 147. (Lesiones Graves). Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Es lesión grave, la que produjere alguno de los resultados siguientes: 1ro. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido. 2do. Anormalidad permanente en el uso de la palabra. 3ro. Incapacidad para el trabajo por más de un mes. 4to. Deformación permanente en el rostro.

Artículo 148: (Lesiones Leves). Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Es lesión leve, la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados: 1ro. Enfermedad o Incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta; 2do. Pérdida e inutilización de un miembro no principal. 3ro. Cicatriz visible y permanente en el rostro.

Artículo 149: (Lesión en Riña). Cuando en riña tumultuaria se causaren lesiones, sin que pueda determinarse al autor o autores de las mismas, se aplicará la pena correspondiente a las lesiones, rebajada en una tercera parte, a quienes hubieren ejercido alguna violencia en la persona del ofendido.

Artículo 150: (Lesiones Culposas). Quien causare lesiones por culpa, aún cuando sean varias las víctimas del mismo

hecho será sancionado con prisión de tres meses a dos años. Si el delito culposo de lesiones fuere ejecutado al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental volitiva o física, se impondrá al responsable, además una multa de trescientos a tres mil quetzales. Si el hecho se causare por piloto de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentará en una tercera parte.

Artículo 151: (Contagio Venéreo). Quien conociendo que padece de enfermedad venérea, expusiere a otro al contagio será sancionado con multa de cincuenta a trescientos quetzales. Si el contagio ocurriere, además se le impondrá prisión de dos meses a un año. Este delito sólo es perseguible a instancia de parte.

En vista que hemos hablado y aclarado lo referente al contenido del concepto de lesiones, sus diversas clasificaciones tanto doctrinaria como legal, es procedente pasemos al capítulo cuarto, y hagamos referencia a todas aquellas circunstancias a considerar, en la calificación del delito de lesiones.

## Capítulo IV

### CIRCUNSTANCIAS A CONSIDERAR EN LA CALIFICACION DEL DELITO DE LESIONES

Tal y como es de imaginárselo, en los delitos o hechos delictuosos, hay circunstancias que eximen definitivamente la responsabilidad penal de la persona y otras circunstancias, sólo la aminoran o atenúan mientras otras las agravan.

#### 1) **Circunstancias o Causas que Eximen de Responsabilidad Penal:**

Las que indicaremos en este momento son las que determina nuestro código penal guatemalteco, en su artículo 23.

#### Artículo 23: CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD:

No es imputable: 1ro. El menor de edad. 2do. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad, de desarrollo psíquico incompleto o retardo, de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente. Entre otras circunstancias que eximen de responsabilidad, también tenemos: las mencionadas en los artículos 24 y 25, a las cuales nos referiremos.

#### Artículo 24: CAUSAS DE JUSTIFICACION:

Son causas de justificación:

a) **Legítima defensa:** 1ro. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren

las circunstancias siguientes: I) Agresión ilegítima. II) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo. III) Falta de provocación suficiente, por parte del defensor.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias, respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en la literal c, no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte de las provocaciones.

b) Estado de necesidad: Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros, de un peligro no causado por él, voluntariamente ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención, se entiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trata de evitar. b) Que el mal sea mayor que el que se cause, para evitarlo. c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo. No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

#### **Causas de Inculpabilidad:**

Artículo 25: Son causas de inculpabilidad:

**Miedo Invencible:** Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

**Fuerza Exterior:** Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

**Error:** Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

**Obediencia Debida:** Es el hecho de ejecutar un acto en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto. b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien las emite y esté revestida de las formalidades legales. c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

**Omisión Justificada:** Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

Ahora pasemos a estudiar e investigar, todas aquellas circunstancias que modifican la responsabilidad penal, de acuerdo a nuestro código penal.

### **Circunstancias Atenuantes:**

Estas circunstancias tienen por objeto aminorar la pena, pero nunca eximirla.

**Artículo 26:** Son circunstancias atenuantes:

**Inferioridad Física:** Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas, que disminuyan sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

### **Exceso de las Causas de Justificación:**

Es el exceso de los límites establecidos, en las causas de justificación.

### **Estado Emotivo:**

Obrar el delincuente, por estímulos tan poderosos que



naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación.

**Arrepentimiento Eficaz:**

Si el delincuente, a criterio del tribunal ha reparado, restituido o indemnizado adecuadamente el daño causado, antes de dictarse sentencia.

**Preterintencionalidad:**

No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

**Presentación a la Autoridad:**

Si pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

**Confesión Espontánea:**

La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

**Ignorancia:**

La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito en cuanto haya influido en su ejecución.

**Dificultad de Prever:**

En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

**Provocación o Amenaza:**

Haber procedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza, en proporción al delito.

**Vindicación de Ofensa:**

Haber ejecutado el hecho, en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito o cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados. Se entiende por vindicación próxima, la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando ha habido necesario tiempo para la reflexión.

**Inculpabilidad Incompleta:**

Las expresadas en el artículo 25: cuando no concurren los requisitos necesarios, para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

**Atenuantes por Analogía:**

Cualquiera otra circunstancia de igual y análoga a las anteriores.

**Circunstancias Agravantes:**

Entre estas circunstancias se dan todas aquellas, que en vez de ayudar o favorecer al delincuente, lo perjudican por incurrir aparte de cometer el delito, en otras modalidades que agravan su responsabilidad penal; y como consecuencia la pena que se le imponga como castigo al hecho delictuoso que haya cometido.

Artículo 27: Son circunstancias agravantes:

**Motivos Fútiles o Abyectos:** Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

**Alevosía:** Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando éste, por sus condi-

ciones personales o por circunstancias en que se encuentre no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

### **Premeditación:**

#### **Obrar con premeditación:**

Hay premeditación conocida, cuando se demuestra que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

### **Medios Gravemente Peligrosos:**

Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

### **Aprovechamiento de Calamidad:**

Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

### **Abuso de Superioridad:**

Abuso de superioridad física o mental, emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

### **Ensañamiento:**

Aumentar deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización, o emplear medios

que añadan la ignominia a la acción delictual.

#### **Preparación para la Fuga:**

Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

#### **Artificio Para Realizar el Delito:**

Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito, u ocultar la identidad del delincuente.

#### **Cooperación de Menores de Edad:**

Cometer el delito, utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

#### **Interés Lucrativo:**

Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

#### **Abuso de Autoridad:**

Prevalerse el delincuente de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente hubiere tenido.

#### **Auxilio de Gente Armada:**

Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen impunidad.

#### **Cuadrilla:**

Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito,

más de tres personas armadas.

#### **Nocturnidad y Despoblado:**

Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia según la naturaleza y accidentes del hecho.

#### **Menosprecio de Autoridad:**

Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública, o en el lugar en que esté ejerciendo sus funciones.

#### **Embriaguez:**

Embriagarse el delincuente o intoxicarse deliberadamente, para ejecutar el delito.

#### **Menosprecio del Ofendido:**

Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

#### **Vinculación con Otro Delito:**

Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

#### **Menosprecio del Lugar:**

Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

#### **Facilidad de Prever:**

En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácil-

mente previsible.

### **Uso de Medios Publicitarios:**

Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

### **Reincidencia:**

La de ser reincidente.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada por un delito anterior, cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

### **Habitualidad:**

La de ser reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual, quien habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

Luego, entre las agravantes tenemos las llamadas especiales, las cuales están establecidas en el artículo 28 del mismo código penal, en donde se lee así:

### **(AGRAVANTES ESPECIALES)**

Los jefes o agentes encargados del orden público, que cometieren cualquier delito en contra de las personas o sus bienes, serán sancionados con el doble de la pena que correspon-

da al hecho delictivo. (17)

### Medios de Producir el Delito de Lesiones:

Cualquier medio que en el proceso causal se muestre como productor del daño, puede ser empleado por el agente. Quedando comprendido pues, todo medio físico sea que importe la utilización de un instrumento, o solamente la del cuerpo del agente, aunque no implique un contacto físico directo con el cuerpo de la víctima (por ejemplo contagiar la enfermedad que sufre el agente, utilizando elementos personales que después usará aquel, así como también los llamados medios morales a los que nos hemos referido al hablar de homicidio).

#### B) Consideración del Consentimiento en las Lesiones. Polémica Doctrinal:

Entre esta polémica doctrinal, tenemos la exclusión de la autolesión; en donde es preciso hacer constar que la autolesión es impune, pero esta impunidad no abarca a terceros que ayuden a provocar la lesión, aún lo hagan en estricto cumplimiento de órdenes impartidas por la persona que sufre la lesión; debiendo observar que no son autolesiones aquellos casos, en que la propia víctima se haya causado daño, por la incapacidad de comprender el carácter de la acción que realice, luego de haber sido inducido por otro que si lo entiende, utilizando a éste incapaz como instrumento, para lograr que sufra lesiones sin necesidad de provocárselas con sus propias manos.

Por lo que en este caso, quien usó a la víctima como su propio instrumento o creó la situación perfecta, para que la propia víctima o sujeto pasivo, se la produjera es el autor de las lesiones y como tal, debe ser castigado.

-----  
(17) Código Penal, decreto diecisiete guión setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala. Págs. 3, 4, 5, 6, 7.

Ahora pasemos a hablar e investigar del consentimiento prestado en un tratamiento médico, y como consecuencia el sufrimiento de una lesión.

Este tema ha sido objeto de numerosos estudios, respecto a la legitimidad de las lesiones causadas durante un tratamiento médico quirúrgico.

Pero vemos que la mayoría de las legislaciones no abordan este problema, y que doctrinalmente se ha tratado reiteradamente. Tenemos a Alemania, en donde se declaró que las intervenciones practicadas, aún de acuerdo con los principios científicos y con fines exclusivamente curativos, constituyen un delito de lesiones; pero que solamente el consentimiento del ofendido puede privarlos de tal acción y de su carácter ilegal. (Esto es desde el punto de vista médico-quirúrgico).

Procedamos ahora, a tocar el tema desde el punto de vista de un simple tratamiento médico, en el que podemos mencionar una simple transfusión de sangre; en la que no habría tiempo de obtener el consentimiento del que la necesita, y aún así falleciera no habría delito, salvo que a sabiendas que la sangre está infectada la transfusieran.

Ni tampoco puede alegar delito quien donó la sangre, salvo que le hubieren extraído más allá de la permitida desde el punto de vista médico y dañen la salud de la persona. O bien, que los instrumentos con que se extrajera la sangre, estuvieran infectados y le sobrevinieran a consecuencia de tal descuido alguna lesión. Es menester aclarar, que nuestro código no prevé especialmente esta cuestión, pero si aclara al decir que quien cause lesión dolosa o culposa, sea de la clase que fuere será penado y quien se aproveche de su cargo, profesión y oficio, puede sufrir una inhabilitación especial o pérdida de su cargo, según el caso.

Hay que aclarar, que el facultativo que cause lesiones en una intervención realizada con fin curativo u otro acto lícito, está exento de responsabilidad criminal; sin embargo



para que esto suceda es menester que la operación realizada constituya un acto profesional lícito y además que se realice con el consentimiento del operado o de quién pueda prestarlo; pero sin consentimiento, aún cuando la intervención quirúrgica tenga resultado favorable, hay delito, pues todo individuo tiene derecho a rechazar un tratamiento o intervención, que le cause herida o mutilación. (18)

Sin embargo en casos de extremada urgencia, en los que la pérdida de tiempo pueda originar la muerte o un grave daño a la vida o a la salud del paciente, el médico podrá operar sin el requisito del consentimiento del operado, de sus parientes o representantes legales; si fuere menor de edad o incapaz para consentir.

Cuando se cause daño a la salud del paciente y proviniera de haberse practicado por ignorancia o imprudencia, una operación no indicada o estándolo se hubiere efectuado con infracción de las reglas del arte médico por impericia o negligencia del operador, podrá éste ser responsable de lesiones por imprudencia y civilmente de la indemnización del perjuicio causado.

En caso de actos curativos o intervención quirúrgica, ejecutado por personas desprovistas de título facultativo, además de otras responsabilidades en que puedan incurrir, también responderán de lesiones por imprudencia, si se ocasionaran daños en la salud del enfermo. (19)

Asimismo, responsable será el médico que causare lesiones o daños a la salud corporal o mental en operaciones realizadas con puro espíritu de curiosidad o de experimentación científica imprudente, y no con fines curativos. (20)

-----  
(18) Cuello Calón, Ob. Cit. Tomo II. Págs. 562, 563

(19) Cuello Calón, Ob. Cit. Págs. 561

(20) Obra citada. Pág. 562

La responsabilidad tendría, en tal caso su fundamento en la imprudencia del facultativo y hasta en algún caso podría tener una base de dolo eventual, sin embargo en materia tan delicada será preciso que los tribunales procedan con gran cautela, pues un criterio de rigor en este punto, podría constituir un grave obstáculo a la investigación científica, en los campos médico y quirúrgico. (21)

### **Consentimiento del delito de lesiones, en el ejercicio de deportes violentos.**

**Deportes Violentos:** Se sabe que las personas que practican deportes violentos, saben y aceptan ser lesionados por la misma violencia ejercida en el juego; tal como el boxeo, karate, lucha libre, etc. Sin embargo, lo que aquí no se acepta es ser lesionado al violarse una regla o indicación de tal deporte. Lo que significa que las lesiones producidas por el acometimiento del deporte, dentro de las reglas establecidas en el mismo, no constituyen delito, por tanto el que las produce, está exento de responsabilidad penal. Más no aquel que las cometa con propósito y violación a tales reglas, castigándosele de acuerdo al delito y gravedad del mismo.

-----  
(21) Ob. Cit. Pág. 564

## Capítulo V

### EL DELITO DE LESIONES Y AUMENTO DESMEDIDO DEL MISMO, EN EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

Analizando aquellos aspectos o circunstancias que inducen a delinquir a los mazatecos, nos damos cuenta que son factores difíciles de solucionar, pero no imposibles; entre los cuales podemos mencionar, los morales, sociales, económicos, políticos, deportivos y jurídicos. Que a pesar de parecer factores completamente individuales y dispersos, unos de otros nos damos cuenta que tienen una unión indivisible, un mismo punto de partida y éste es el ser humano, su acción u omisión dolosa o culposa, como su falta de conciencia. Debiendo hacer constar que muchos de estos factores inciden en el delincuente, ya sea en forma individual o concatenada; ya que a manera de ejemplo se puede dar el siguiente: Un inadaptado social, sediento de venganza personal hacia la sociedad y sin principios morales, educacionales ni culturales, padeciendo una precaria situación económica, delinque bajo la promesa de una jugosa recompensa; ya sea para satisfacer intereses políticos de un tercero, o bien por cualquier otra diversa razón.

Al haberse hecho de manera breve el comentario de cuáles son los factores que inciden, en la comisión del delito de lesiones es importante profundicemos en el estudio de cada uno de éstos, por lo que procederemos de la manera siguiente:

#### 1) Problemas Sociales:

Entre los factores sociales más conocidos tenemos:

a) La falta de adaptación social, la cual puede provocar en el ser humano, una especie de odio y resentimiento hacia

todo aquello que le rodea, induciéndolo muchas veces a delinquir; dándole de esa manera escape a aquellos sentimientos absurdos, provocándole a sus semejantes lesiones en el cuerpo y en la mente; lesiones que pueden ser provocadas de tal manera, de acuerdo a la acción que ejecute este resentido social; utilizando cualquier instrumento que esté a su alcance. Acción delictuosa que va con toda la intención o voluntad laedandi (voluntad de dañar o causar mal), ya que jamás podría ser con voluntad o voluntas necandi (voluntad de matar), ya que sería tentativa de homicidio, y no delito de lesiones.

Estas personas con problemas de adaptación social, deben ser tratadas de manera especial, situación que a la vez, es difícil de realizar, ya que ninguna persona acepta tener problemas de esta índole.

Otra cuestión importante, es el hecho que quien se da cuenta padecer de tal problema, no puede tratarse profesionalmente por falta de recursos económicos y como punto principal de este problema, está la falta de interés de parte del ESTADO, en crear y mantener instituciones especializadas a tratar estos casos y darles la solución correcta.

Aclaro, que estas personas no necesariamente deben ser enfermos mentales o incapaces, por así decirlo, simplemente padecen de un problema menos grave, pero con necesidad de ser tratados, ya que hasta pueden convertirse en Psicópatas y disfrutar del dolor que provoquen a otro ser humano.

Este problema social, de falta de adaptación a la sociedad puede ser de tal gravedad, que repercute en la personalidad del ser humano, provocándole una especie de ansia y deseo de encontrar algo que lo llene emocionalmente, aunque así tenga que acudir a soluciones equivocadas, como lo son la drogadicción, alcoholismo, vagabundería y como consecuencia de ésta, la formación de grupos con fines criminales.

Entre los problemas que causa el alcoholismo, podemos mencionar el hecho que la persona generalmente se embriaga con intención, pero esta intención se puede dar de hecho con una voluntad culposa o bien dolosa; entre la voluntad dolosa, podemos ver que la persona se embriaga ya con la voluntad de poder delinquir, so pretexto que estaba bajo efectos de licor, o bien a través del alcohol darse el ánimo y valor necesario de cometer el hecho delictivo; entre la voluntad culposa tenemos el hecho delictivo de haberse embriagado con voluntad, pero nunca con intención de lesionar a alguien, pero ocurriendo la situación como consecuencia de haber perdido por ese estado, su capacidad de comprender el carácter o naturaleza de alguna acción que realice o de alguna omisión; ejemplo: conducir bajo efectos de licor y provocar un accidente lesionando a alguien, a raíz del accidente.

**Entre la drogadicción:** Problema abundante en nuestro medio, que se realiza con la intención de provocar ese estado y evadir la realidad; y, como consecuencia de tal actitud se van formando una serie de grupos de jóvenes o adultos, según el caso y en su mayoría con propósitos criminales.

### **Factores Culturales**

Entre estos factores, tenemos la falta de orientación familiar y educacional.

Estos dos factores tan importantes en la vida de una persona, están estrechamente entrelazados unos con otros, y en el momento en que falta uno pierde su fuerza el otro, en la formación de la personalidad de quien se trate, cayendo ésta en el obscuro abismo de la delincuencia, tal como la de agredir y lesionar por el solo hecho de hacerlo, siendo una manera de sentirse bien; ya que no tendrían ni idea de los más mínimos principios morales, tales como el respeto a sus semejantes, respeto que abarca tanto la integridad física como la Psicológica de las personas.

Respeto que los delincuentes no toman en cuenta, por no saber siquiera el concepto de tal término; como ejemplo podemos mencionar todos aquellos niños, hijos de padres alcohólicos, drogadictos y con otra serie de malas costumbres, que lo único que les enseñan es a conducirse mal, dentro de la comunidad.

Ahora, si hablamos estrictamente del contagio venéreo, veremos que a causa de la insuficiente cultura y orientación tanto familiar como sexual, se da este problema, ya que el hombre como la mujer solteros o casados, buscan satisfacer deseos carnales, no importándoles con quién se practique el sexo, simplemente interesándoles satisfacer aquellos, no pensando las fuertes y grandes consecuencias que esta aventura conlleva, teniendo como ejemplo la grave enfermedad del Sida, que a pesar de estar aumentando masivamente dentro de la comunidad, no ha hecho reaccionar al ser humano y se sigue practicando el sexo con cualquier persona, sin tomar las medidas preventivas del caso. Otro grave problema social cultural, es el ejercicio de la prostitución en diferentes bares de la ciudad, en donde sabemos la institución encargada del control de estas mujeres, no ejerce su obligación a cabalidad por diversos factores, tales como: a) que no todas las prostitutas declaran ejercer la prostitución, ejerciéndolo de manera clandestina. b) cuando han sido detectadas como portadoras de enfermedades venéreas, se cambian de lugar para evadir su control médico, por lo que siguen contagiando a los usuarios de tal servicio.

Entre otros de los problemas tenemos la falta de recursos económicos, ya que el Estado no colabora proporcionándoles los suficientes medios y poder así, practicarles todos los exámenes necesarios para detectar las diversas enfermedades que padezcan y combatirse las mismas. También a la falta de colaboración de los diferentes usuarios, que por experiencia les conste qué mujeres padecen de enfermedades venéreas y así denunciarlas, pero esto más que todo se debe al factor vergüenza, ya que tampoco el afectado ejerce acción penal sobre ellas, para que se les imponga la sanción que merecen por inconcientes, por delincuentes, porque contagiar

a otro de estas enfermedades también es delito, pero que desgraciadamente es perseguible a instancia de parte. Por lo que este problema podría ser combatido solamente ejerciendo en los hogares y los centros educativos, la orientación necesaria con respecto al sexo y principios morales, que deben ir de la mano con aquél, para no correr peligro de ninguna clase.

### **Factores Económicos:**

El factor económico es muy importante en la ejecución de varios delitos, que si bien, hay personas que delinquen por culpa o preterintencionalmente, hay también personas que lo hacen por dolo, en forma premeditada y hasta por motivos fútiles y abyectos, hasta por una sucia remuneración o promesa de una sustanciosa cantidad de dinero en pago de la comisión del hecho delictivo; que en el presente caso, sería lesionar a determinadas personas, ya sea por venganza o por el simple gusto de que se le provoque daño a alguien. También podemos mencionar las rivalidades existentes entre patronos y trabajadores, sean sindicalistas o no, por la mejora de salarios, mejores puestos y tratos personales, en donde muchas veces al no aceptar el patrono las diversas propuestas de sus empleados o el trabajador las de su patrono terminan en violentas o violentos enfrentamientos lesionándose unos a otros.

### **Factores Políticos:**

Es conocimiento de todos los ciudadanos, los diversos problemas políticos vividos en nuestro país a causa de los diferentes intereses e ideas políticas existentes entre cada grupo político. Intereses e ideas, que al no ser compartidas y seguidas entre los mismos políticos que detentan el poder, y los mismos ciudadanos, estallan en violencia y porqué no decirlo, en la comisión de delitos con el interés de acometerse unos a otros y no tener así más rivalidades políticas.

En este problema o factor político no profundizaremos, por no haber en el municipio de Mazatenango departamento

de Suchitepéquez mayor problema en este caso, ya que más se dan en la capital (Ciudad Metropolitana), en donde se encuentran centralizados en su mayoría, el poder político como lo son el poder ejecutivo, legislativo, ya que alrededor de éstos circulan los mayores problemas de carácter político.

### **Factores Deportivos:**

Este problema está regulado en nuestro código penal, el cual se da directamente en deportes violentos, en el que su razón de ser es el acometimiento de los participantes o practicantes de tal deporte. Delito que puede ser cometido por dolo o bien por culpa, dependiendo de la forma como se cometa: a) cuando se lesiona a uno de los participantes, con propósito e infracción de reglas e indicaciones del juego, sancionándose al culpable de acuerdo al delito y gravedad que produzca. Ahora cuando el daño se produce sin propósito pero con infracción de las reglas e indicaciones respectivas, el responsable será sancionado de acuerdo al delito que cometa, pero a título de culpa.

### **Eximentes de Responsabilidad, en los Factores Deportivos.**

Este se da, en los casos en que los deportes tengan como finalidad el acometimiento personal, sin faltar a las reglas, por lo que está exento de responsabilidad penal. No pudiendo incurrir tampoco en responsabilidad penal, quien cause daño en un deporte, cuando no ha faltado a las reglas ni ha tenido el propósito de causarlo.

A mi criterio los deportes violentos son absurdos, y dan pie a cometerse delitos sin ser sancionados, dándosele el carácter de legal a un golpe que se da al contrincante, aduciendo no haber infringido ninguna regla del juego. Ya que un deportista que practique un deporte violento puede tener el propósito, deseo o intención de causar a su rival un daño grave e irreparable por maldad, por dolo y necesidad de lastimar; no tan solo por el hecho de querer ganar o triunfar en tal deporte, aprovechándose de la eximente de



responsabilidad. De acuerdo a nuestro código penal, el delito deportivo queda regulado así:

## DEL DELITO DEPORTIVO

Artículo 152:

(DELITO POR DOLO O CULPA)

Quien, aprovechándose de su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones establecidas, el responsable será sancionado a título de culpa.

Artículo 153: (EXIMENTE)

Quien, en deportes violentos debidamente autorizados por la autoridad que tengan por finalidad el acometimiento personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas; causare lesiones a su contrincante no incurre en responsabilidad penal. Tampoco incurre en responsabilidad penal, quien en ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso.

## Factores Jurídicos

Respecto a esta clase de factor, podemos decir que el delito de lesiones está tipificado en nuestro código penal, decreto diecisiete guión setenta y tres, del congreso de la república de Guatemala, clasificado en distintas clases de lesiones, de acuerdo a la gravedad de cada una, al igual que las penas que les corresponden a éstas.

Se habla de inhabilitaciones que se pueden imponer a la persona que se aproveche de su situación, cargo u oficio o profesión, logrando así sus propósitos criminales; tal y como las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de responsabilidad penal, de acuerdo al caso en que se haya realizado el delito y hasta de medidas de seguridad. Pero en ningún momento encontramos en este código o en otro, establecidas o determinadas algunas medidas urgentes o necesarias, para evitar la comisión de las distintas clases de lesiones, así como tampoco encontramos establecidas y legalizadas alguna institución especializadas, que se encargue de prevenir tal problema social; como tampoco para ayudar a esclarecer cada delito cometido en nuestro país. Empezando por las propias autoridades encargadas de impartir justicia, quienes son los primeros en infringir la ley, con sus abusos de poder, abusando del derecho de antejuicio, ya que si éste se alega y hace valer ante la autoridad competente, casi nunca ha lugar a ello. Problema o circunstancia que da pie a que la comisión de delitos, tenga su origen desde las más altas esferas para llegar a la misma población, quienes a la vez tienen el mal ejemplo por parte de sus autoridades; y para empeorar la situación, tenemos el hecho que muchos de los delincuentes, tienen hasta tres o más ingresos a los centros preventivos de hombres o de mujeres, según el caso; quienes vemos a los cuantos días están libres por falta de pruebas en su contra. Todo esto a causa de la falta de acción de nuestra Policía Nacional, en cuanto a practicar todas aquellas diligencias urgentes y necesarias para la comprobación del delito, y porqué no decirlo, hasta de los propios tribunales, que tampoco las practican para lograr la comprobación del delito y participación del delincuente en el mismo. Sintiendo los delincuentes capaces de poder delinquir, lograr sus propósitos criminales sabiendo que nunca serán apresados, por no lograr la Policía Nacional y los propios tribunales, comprobar su participación en los delitos que cometen.

Si hablamos del ofendido, que en este caso es quien sufrió el delito (de lesiones), no acusa por miedo a otra agresión de parte de su victimario y por desconfianza a

la justicia penal impartida. Prefiriendo en determinados casos, hacer por su propia cuenta su justicia; ejerciendo una venganza personal.

Y de parte del Ministerio Público, quién acusa pero no promueve suficientemente el proceso, ni con el interés debido, ya sea por miedo a represalias de los propios delinquentes o por falta de capacidad.

Porque de lo contrario no hay ninguna otra respuesta a su actitud negativa a promover y tratar de lograr la justicia, en el municipio de Mazatenango. Aclarando entonces, que nuestro Estado tiene mucho que ver en la violencia que nos azota; como consecuencia de su falta de acción, tanto en castigar como de prevenir el delito, que como repito, en el presente caso nos referimos al delito de lesiones y sus diversas clases y distintas penas.

Quisiera hacer notar, que todo lo aquí mencionado se ha hecho en base a la investigación realizada en los tribunales del municipio de Mazatenango. Como también algunos de los colegios e institutos educativos, los dos centros de prevención, tanto de hombres como el de mujeres, el puesto de salud y por último la zona número trece del ejército de Guatemala.

En nuestra visita al Juzgado Primero de Primera Instancia de Sentencia, y entrevistar al Señor Juez de manera verbal como en forma escrita, nos contestó que de acuerdo a su experiencia, las diferentes clases de lesiones dadas en nuestro municipio de Mazatenango, como lo son las Específicas, no ha conocido en mayor escala y es rarísimo se den, y al darse, casi siempre van de la mano con el asesinato. Las graves, calcula se den en un diez por ciento; en lo que las gravísimas sostiene se dan en un cinco por ciento, y las de riña tumultuaria, en un cinco por ciento, en lo que, las leves son las que más se dan, en un cuarenta y cinco por ciento, en lo que las lesiones culposas se dan en un cuarenta por ciento.

Teniendo por último el contagio venéreo; delito que nos comentó el Señor Juez no ha conocido ninguno, y piensa que las causales de este problema de no denunciarlo, se deba a la vergüenza que es consecuencia de una mala orientación familiar, educacional y más importante una mala orientación sexual y cultural. Lo que significa que en el municipio de Mazatenango las lesiones que más se cometen, son las leves y culposas. Aclarando, que entre los factores que más inciden según nuestra investigación, en la comisión del delito de lesiones, son los Sociales y Morales, de acuerdo al criterio del Señor Juez, pero a nuestro criterio, tanto los factores Culturales, Políticos, Jurídicos y en algunos casos hasta deportivos, son también importantes y afectan bastante, ya que como repito, no tenemos orientación familiar y educacional, seguro entonces no tenemos lineamientos y principios morales, por tanto no nos importará delinquir, ya que los factores sociales, morales y culturales van juntos, unidos con un mismo punto de partida, como lo es el ser humano, su conciencia, respeto a sus semejantes. Y el factor jurídico también afecta, ya que si el delito de lesiones está tipificado como una acción delictuosa, son los mismos hombres los que imparten justicia, y si éstos carecen de los lineamientos antes mencionados, sus fallos serán reprochados por los mismos sujetos y por la sociedad.

También el propio Juez nos mencionó, que del cien por ciento de casos seguidos en los tribunales, a causa del delito de lesiones y sus diversas clasificaciones, sólo el veinte por ciento son abiertos a juicio y llegan a sentencia; todavía con aquello que entre estas sentencias hay algunas absolutorias, por falta de plena prueba.

El ochenta por ciento de los demás casos no son abiertos a juicio, con lo cual se demuestra el grado de impunidad vivido en nuestro municipio y que el delincuente está mucho más protegido que aquél que no delinque; ya que en ningún momento se imparte justicia a favor de los ofendidos, sea por falta de acción de parte de los tribunales y falta de

actuación rápida de nuestra Policía Nacional en capturar a los delincuentes y ponerlos en manos de la justicia penal; no lográndose en la mayoría de los casos comprobarse la participación de los victimarios en el delito. Y luego tenemos la falta de interés en los representantes del Ministerio Público, en exigir, lograr y comprobar la culpabilidad de los delincuentes y hacerlos pagar a través del cumplimiento de una pena justa, impuesta de acuerdo a la gravedad del caso.

Y como algo muy fundamental, tenemos que nuestro Estado no practica ningún programa nacional de prevención del delito y que desgraciadamente, ellos mismos dan el ejemplo de la violencia, ya que entre ellos se vive. (Presidente vrs. Diputados, etc.)

En este momento mencionaremos, que factores Sociales y Morales, Culturales, Deportivos, Políticos, Jurídicos, son los que más afectan e inciden en la comisión del delito de lesiones.

**SOCIALES:** (Alcoholismo, Vagancia, Drogadicción, Impe-  
ricia para manejar, Inadaptación social.)

**MORALES:** (Peligrosidad social por la falta de una  
buena orientación familiar y educacional.  
Hogares desintegrados, Prostitución.)

**ECONOMICOS:** (Falta de fuentes de trabajo, Salarios no  
apropiados, Mala administración en la econo-  
mía familiar).

**POLITICAS:** (Diferencias en los intereses e ideas políti-  
cas, entre los diferentes grupos sociales  
que detentan el poder político.)

#### **Sociales, Morales y Culturales:**

Actuando de manera concatenada, tenemos las Vengan-  
zas personales, Violencia Doméstica, etc.)

**DEPORTIVOS:** (Deportes violentos y la infracción a las reglas e indicaciones del juego)

**JURIDICOS:** Existencia de una incorrecta aplicación de la justicia, Falta de programas de prevención del delito y de tratamiento del delincuente y su rehabilitación. Por lo que de acuerdo a la investigación, se llegó a la conclusión que los factores sociales, afectan en un veinte por ciento; los morales en un treinta por ciento; los culturales en un quince por ciento; los económicos en un diez por ciento; los políticos en un diez por ciento y los jurídicos en otro diez por ciento, a causa de problemas que no se han combatido por los que están obligados a hacerlo, tal y como lo es el ESTADO y sus instituciones correspondientes.

Quedando claro, que no es suficiente tipiciar el delito de lesiones para combatirlo, sino que es necesario estudiar aquellos factores sociales, que inciden en el ser humano y lo ahorrillan a delinquir.

Siendo necesario indicar, que durante los meses de junio de 1988 a mayo de 1993, se cometieron cuatro mil setecientos tres delitos de lesiones; cifra poco creíble porque para la violencia que nos azota, nadie creería que sólo esa cantidad de delitos se dieron durante ese tiempo, pues lo que sucede es que muchos delitos no se denuncian.

#### **Falta de Medidas Urgentes, Para Combatir los Factores que Inciden en la Comisión del Delito de Lesiones**

De acuerdo a la triste realidad que vivimos, sabemos a ciencia cierta, que en ningún momento se realizan o llevan a cabo programas de prevención del delito. Ya que el ESTADO pasa inadvertido el aumento masivo del delito cualquiera que éste sea; sin intentar siquiera estudiar aquellos factores que inciden en la comisión del mismo, mucho menos comba-

tirlos.

En el municipio de Mazatenango departamento de Suchitopéquez, en donde el centro penal preventivo, tanto de hombres como de mujeres, en lugar de ser una especie de escuela, para lograr la adaptación y rehabilitación social del delincuente, parece ser un lugar de preparación para el crimen y en esa forma, es imposible que pueda existir una reincursión social, por falta de una política criminal en la república y en consecuencia, los reos salen mejor preparados para continuar en su carrera delictiva. Si hablamos de los centros educativos, los cuales son una carta importante en el juego de combatir los factores que inciden en la comisión del delitos de lesiones, no cumplen a cabalidad su deber de orientación e instrucción educacional, ya que lo fundamental no es sólo aprender a escribir, leer y sumar, sino ser un hombre de bien, circunstancia que podría ser una realidad, si existiera una buena educación primaria y secundaria obligatoria, y planes que lleven aparejada una política criminal efectiva.

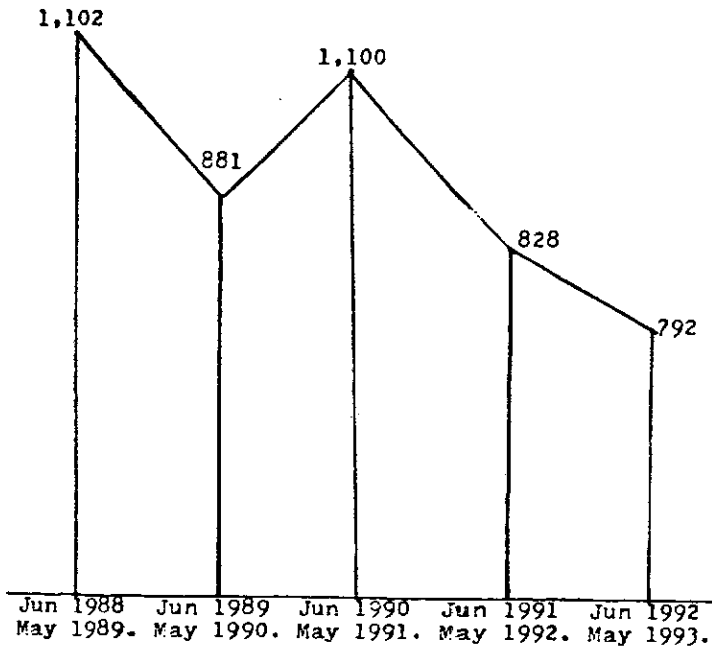
## TABULACION DE DATOS



Durante los meses investigados de junio de 1988 a mayo de 1993, se cometieron 4,703 delitos de lesiones, los cuales se dieron así:

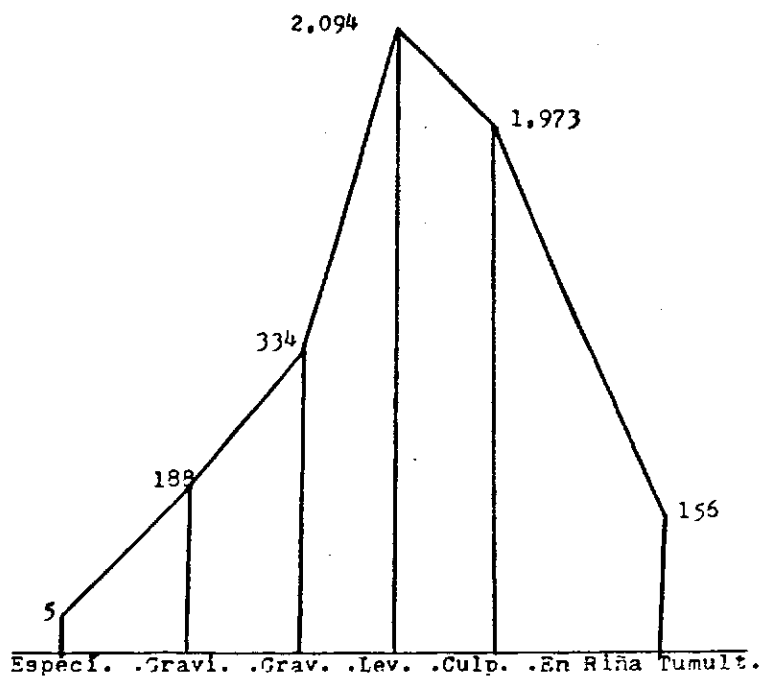
Específicas:	5
Gravísimas:	188
Graves:	334
Leves:	2,094
Culposas:	1,973
En Riña Tumultuaria:	156
Contagio Venéreo:	00000
TOTAL:	<u>4,703</u>

" CASOS DE DELITOS DE LESIONES, COMETIDOS DURANTE-  
LOS MESES DE JUNIO DE 1988 A MAYO DE 1993."



TOTAL: 4.703 casos.

"DIVERSAS CLASES DE LESIONES COMETIDAS, DURANTE LOS -  
MESES DE JUNIO DE 1988 A MAYO DE 1993."



TOTAL: 4,703 Lesiones.

Durante los meses de junio de 1988 a mayo de 1989, se cometieron mil ciento dos casos de delitos de lesiones.

Específicas:	00
Gravísimas:	25
Graves:	50
Leves:	600
Culposas:	400
En Riña Tumultuaria:	27
Contagio Venéreo:	00000
	<hr/>
Total:	1,102 casos

Durante los meses de junio de 1989 a mayo de 1990, se cometieron 881 delitos de lesiones.

Específicas:	05
Gravísimas:	25
Graves:	34
Leves:	417
Culposas:	350
En Riña Tumultuaria:	50
Contagio Venéreo:	000
	<hr/>
Total:	881 casos

Durante los meses de junio de 1990 a mayo de 1991, se cometieron 1100 delitos de lesiones.

Específicas:	00
Gravísimas:	00
Graves:	70
Leves:	350
Culposas:	650
En Riña Tumultuaria:	30
Contagio Venéreo:	00000
	<hr/>
Total:	1,100 casos

Durante los meses de junio de 1991 a mayo de 1992, se cometieron 828 casos de delitos de lesiones, los cuales se dieron de la siguiente manera:

Específicas:	0000
Gravísimas:	63
Graves:	150
Leves:	200
Culposas:	400
En Riña Tumultuaria:	15
Contagio Venéreo:	0000
	<hr/>
Total:	828 casos

Durante los meses de junio de 1992 a mayo de 1993, se cometieron 792 casos de delitos de lesiones, los cuales se dieron de la siguiente manera:

Específicas:	000
Gravísimas:	28
Graves:	30
Leves:	527
Culposas:	173
En Riña Tumultuaria:	34
Contagio Venéreo:	000
Total:	<hr/> 792 casos



Porcentajes de los procesos seguidos por el delito de lesiones, que sí llegan a sentencia y de los que simplemente no son abiertos a juicio.

20%  
-----  
Llegan a sentencia

80%  
-----  
No son abiertos a juicio por diversos factores.

Porcentajes de dos factores por los cuales no ejerce acción penal el ofendido, en contra de su victimario.

50%

---

Miedo a una segunda agresión  
de parte del victimario al  
ofendido.

50%

---

Desconfianza de una verdadera  
aplicación de la justicia penal

## Resultados de la Tabulación de Datos:

En los tribunales de justicia, se obtuvieron los siguientes datos:

Cuatro mil setécientos tres casos de delitos de lesiones, cometidos durante los meses de junio de 1988 a mayo de 1993.

De Junio de 1988 a Mayo de 1989	1,102
De Junio de 1989 a Mayo de 1990	881
De Junio de 1990 a Mayo de 1991	1,100
De Junio de 1991 a Mayo de 1992	828
De Junio de 1992 a Mayo de 1993	792
<b>Total:</b>	<b>4,703</b>

En el Tribunal Primero de Primera Instancia de Sentencia, se obtuvieron los siguientes datos:

a) La mayoría de procesos seguidos por la comisión del delito de lesiones, tan sólo el veinte por ciento de casos llegan a sentencia, y el ochenta por ciento no son abiertos a juicio.

b) El Señor Juez comentó que durante el tiempo que lleva de ejercer tal puesto, en el municipio de Mazatenango, no ha conocido una sola querrela por el delito de contagio venéreo, afirmando se debe a la vergüenza de las personas que lo han sufrido y al miedo y rechazo de la sociedad.

c) De acuerdo a la entrevista realizada al Señor Juez, nos dimos cuenta que efectivamente los factores sociales, culturales, económicos, políticos, deportivos y jurídicos, afectan e inciden grandemente en la comisión del delito de lesiones a los cuales como factores determinantes, les señaló un porcentaje de acuerdo al grado en que afectan la personalidad del delincuente:

Sociales:	20%
Morales:	30%
Culturales:	15%
Económicos:	10%
Políticos:	10%
Deportivos:	00%
Jurídicos:	10%
Otros:	5%
	<hr/>
Total:	100%

El Señor Director del puesto de salud, nos proporcionó el dato de 856 casos de enfermedades venéreas sufridas entre prostitutas durante los meses de junio de 1988 a mayo de 1993, entre los diversos bares declarados. Pero que está conciente que la cifra real es mucho mayor, pero que no es posible obtenerla, detectarla por el hecho que la prostitución últimamente se está ejerciendo clandestinamente y los usuarios de la misma, jamás se quejan de haber sido contagiados de alguna enfermedad venérea.

De acuerdo al cuestionario contestado por parte del alcaide del centro penal preventivo, tanto de hombres como de mujeres, nos aseguró que cumplen con la función de lograr la adaptación y rehabilitación social del delincuente; más sin embargo la realidad vivida en nuestro municipio habla por sí sola, y sabemos que la realidad es otra, y no logran concientizar al delincuente de apartarse del camino equivocado, como lo es el de la criminalidad.

Luego tenemos los centros educativos, quienes en forma abierta y clara, se nos dijo no imparten cursos de prevención del delito, ni de orientación sexual para evitar el contagio venéreo entre los diversos jóvenes, a causa de no ser exigido por parte del Ministerio de Educación, y que la poca y vaga orientación que en un momento determinado impartan, es por decisión propia. Lo que nos indica una vez más, que

tanto el ESTADO como las autoridades correspondientes, tienen la culpa de la inexistencia de estudios, como de la falta de medidas urgentes para combatir aquellos factores que inciden en la comisión del delito de lesiones.

## Capítulo VI

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS.

## CONCLUSIONES

1. Que el sujeto activo (victimario), actúa contra otro semejante (sujeto pasivo), provocándole daño en el cuerpo o en la mente, con la certeza que su actitud delictiva quedará impune por la falta de justicia penal, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.
2. Que el sujeto pasivo (ofendido), no se querella contra su victimario (sujeto activo), por miedo a sufrir una segunda agresión al salir libre aquél, o bien al no ser condenado por el delito, por la falta de aplicación de una verdadera justicia penal.
3. Que la comisión del delito de lesiones, es una consecuencia inmediata de la falta de interés de parte del ESTADO, en promover programas de prevención y de tratamiento especial del delincuente y de una política criminal.
4. Que el delito de contagio venéreo, nunca se denuncia a un tribunal, por vergüenza y temor al rechazo de la sociedad; teniendo como ejemplo muy claro, el contagio de la enfermedad del Sida.
5. Que el Ministerio Público, como institución del ESTADO, no ejerce a cabalidad su función de acusador por su falta de interés en lograr una verdadera aplicación de la justicia penal. Y como consecuencia, una tranquilidad en la comunidad mazateca, del departamento de Suchitepéquez.

6. Que el ejercicio de la prostitución en forma clandestina, imposibilita aún más, el control de parte de Sanidad del aumento masivo de contagios venéreos; no ejerciendo las autoridades correspondientes ninguna medida para evitar el ejercicio ilegal de tal oficio.



## RECOMENDACIONES

Es importante recordar, que para poder recomendar una medida de prevención como de solución en la comisión del delito, se debe tomar en cuenta una serie de factores, tales como son: Los Morales, Sociales, Económicos, Culturales, Políticos, Deportivos y Jurídicos. Por lo que procederemos a dar las siguientes recomendaciones, en solución y prevención del delito de lesiones, en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez:

1. De parte del ESTADO, deben difundirse masivamente programas de prevención del delito, tanto a nivel Nacional como Internacional.
2. Deben crearse instituciones especializadas, en cuanto al tratamiento de personas con inclinación criminal y lograr su adaptación a la sociedad.
3. Debería prepararse con mayor esmero a la Policía Nacional, en cuanto a la prevención del delito, como a la pronta y eficaz detención del delincuente.
4. Se debería educar a la comunidad, en cuanto no hagan justicia por su propia mano, a través de programas de prevención del delito, como de instrucción de sus derechos civiles y patrióticos, e infundiendo en la misma comunidad, confianza en sus autoridades locales, al aplicar éstas una verdadera y eficaz justicia penal.
5. El contagio venéreo como delito, se prevendría logrando un mejor control sobre las personas que ejercen la prostitución; sea en forma abierta y declarada o en forma clandestina, promoviendo programas de orientación sexual, de manera masiva y de forma entendible para los diferentes grados de cultura, existentes en

nuestra sociedad.

6. El ESTADO debe hacer cesar la violencia interna sustentada entre sus diferentes instituciones y dejar de servir como un mal ejemplo a nuestra sociedad.
7. Debe impartirse en las personas y representantes del Ministerio Público, cursos donde se les haga conciencia del verdadero papel que juegan en la sociedad: a) Tal y como lograr, hacerles ver la necesidad de su participación en los procesos, pero de manera íntegra, dedicada y absoluta.
8. Debe exigirse por parte del Ministerio de Educación, se impartan obligadamente en los centros educativos y desde los primeros años de enseñanza, cursos de moral, orientación y prevención del delito, como de orientación sexual acorde a la edad de los educandos.

## BIBLIOGRAFIA

### **Autores Guatemaltecos:**

De León Velasco, Héctor Anibal; De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. Segunda edición, Guatemala 1989.

Monzón De Paz, Guillermo Alfonso. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco. Parte Especial, 1ra. edición, Impresión Cordisa, Septiembre de 1980.

### **Tesis Guatemaltecas:**

Arroyave Castillo, Carlos Antonio. El Consentimiento del Ofendido, en el Delito de Lesiones. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, febrero de 1974. Editorial Universitaria.

Ramos Gálvez, Marco Antonio. El Delito de Agresión y su Problemática con el Delito de Lesiones, en el Código Penal Guatemalteco. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, junio de 1974.

### **De Leyes Guatemaltecas:**

Constitución Política de la República de Guatemala de la Asamblea Nacional Constituyente. Decretada el 31 de mayo de 1985.

Código Penal Guatemalteco. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Autores Extranjeros:**

Bustos Ramírez, Juan. "Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Ariel derecho. Editorial Ariel, S.A. Barcelona 1ra. edición, Noviembre 1986.

Carrara, Francesco. Programa del Derecho Criminal. Parte Especial. Vol. II, tomo IV. Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1986. Reimpresión de la 4a. edición revisada.

Gómez de Linares, Miguel Angel Cobos, Barja de Quiroa, Jacobo López, Rodríguez Ramos, Luis. Manual de Derecho Penal. Parte Especial I. Akal Iure, Colección Akal, s.s.S.A. 1990.

I Nudelman, Santiago. El Delito de Lesiones, Estudio Penal y Médico Legal. Librería El Ateneo, Editorial Florida 340, Córdoba 2099, Buenos Aires 1953.

## ANEXOS

## CUESTIONARIO

### TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENTENCIA:

Este cuestionario tiene un valor de investigación estudiantil, (elaboración de tesis).

A) Según su experiencia, en qué porcentaje se da cada una de las diferentes clases de lesiones?

Específicas: \_\_\_\_\_ Gravísimas: 5 Graves: 10% Leves: 60%

En Riña: 5 Culposas: 15% Contagio Venéreo: 5

B) En qué porcentaje cree usted incidan los factores: Sociales, Culturales, Morales, Políticos, Sociológicos y Jurídicos, en la comisión del delito de lesiones?

Sociales: 50% Culturales: \_\_\_\_\_ Morales: 50% Políticos: \_\_\_\_\_

Sociológicos: \_\_\_\_\_ Jurídicos: \_\_\_\_\_

C) En qué porcentaje los procesos seguidos por la comisión del delito de lesiones, llegan a sentencia o simplemente no son abiertos a juicio?

Sentencia: 20% No son abiertos a juicio: 80%

D) Cree usted que los agentes de la Policía Nacional, practiquen diligencias preventivas, al tener conocimiento de la perpetración de un hecho punible, o para la prevención de los delitos?

SI: \_\_\_\_\_

NO: X

E) Cree usted se practiquen a cabalidad las urgentes y primeras diligencias, para la comprobación del cuerpo del delito?

SI: \_\_\_\_\_ NO:  X

F) Cree usted que la Policía Nacional colabore a esclarecer un hecho delictivo?

SI:  X  NO: \_\_\_\_\_

G) Cree usted se agote la investigación ante los tribunales, para esclarecer un hecho delictivo?

SI: \_\_\_\_\_ NO:  X

H) Cree usted el Estado practique programas de prevención del delito?

SI: \_\_\_\_\_ NO:  X

I) Entre las causas: Sociales, Morales, Económicas, Sociológicas, Políticas y Jurídicas, que inciden al mazateco a cometer el delito de lesiones, cuáles podemos mencionar?

#### SOCIALES

Alcoholismo

Vagancia

Drogadicción

Impericia para manejar

#### MORALES:

Peligrosidad social por falta

de educación, hogares desinte-

grados, \_\_\_\_\_ prostitución.

**SOCIOLOGICAS:**

Pobreza cultural

Analfabetización

---



---

**ECONOMICAS:**Falta de trabajo, sueldos  
bajos, mala administración  
de sueldos.

---

**POLITICAS:**


---



---



---



---

**JURIDICAS:**


---



---



---



---

Entre las diversas clases de problemas Sociales, Morales, Sociológicos, Políticos, Económicos y Jurídicos que menciono en la pregunta anterior, señáleles un porcentaje a cada una de ellas y de acuerdo a su experiencia?.

**SOCIALES:**

20%

---



---



---



---

**MORALES:**

30%

---



---



---



---

**SOCIOLOGICAS:**

15%

---



---



---

**ECONOMICAS:**

10%

---



---



---



## POLITICAS:

10% \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## JURIDICAS:

10% \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

K) Qué medida cree usted, deberían tomarse para prevenir el delito y combatir todos aquellos factores que incidan en la comisión del delito de lesiones?

Educar a la sociedad.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

L) Considera usted que es suficiente tipificar la figura del delito de lesiones, para prevenirlo: SI: \_\_\_\_\_ NO: X  
o deben eliminarse por parte de las autoridades, todos aquellos factores que incidan en la comisión del mismo delito:  
SI: X NO: \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PUBLICO

CUESTIONARIO: Este tiene un valor de investigación estudiantil. (Elaboración de Tesis).

A) Cree usted, el Estado practique programas de prevención en cuanto a la comisión del delito?

SI: \_\_\_\_\_ NO:  X

B) Cree usted, el Ministerio Público cumpla a cabalidad su función de acusador?

SI: \_\_\_\_\_ NO:  X

C) Cree usted, las personas ofendidas no formalicen acusación en contra de sus victimarios, por miedo o por falta de confianza en la justicia penal?

Miedo:  X  Desconfianza: \_\_\_\_\_

D) Cree usted exista realmente Justicia Penal en el Municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez?

SI: \_\_\_\_\_ NO:  X

E) Cree usted el Estado tenga culpa directa en la violencia existente hasta este momento, por no infundir programas de prevención del delito?.

SI: \_\_\_\_\_ NO:  X

F) Qué porcentaje le daría usted al miedo y a la falta de confianza en la justicia penal, como factores que inciden en la falta de acción penal, por parte del ofendido?

MIEDO: 75

DESCONFIANZA: 50



Mazatenango, 24 de noviembre de 1993.

Casos de enfermedad sexual comprendidos desde el año de 1991 al 1993.

GONORREA:	683	casos.
PAPILOMAS:	86	casos.
MONILIASIS:	66	casos.
CHANCRO:	9	casos.
HERPEZ:	1	caso.



Dr. Víctor H. Piedrasanta M.  
Director Centro de Salud  
Mazatenango, Suchitepéquez.



## CUESTIONARIO:



A) Cuantas mujeres ejercen en el municipio de Mazatenango departamento de Suchitapónuez la prostitución?

140 inscritas

B) Cada cuanto tiempo, se le práctica a estas personas el examen profiláctico?

cada 7 días

C) Desarrollan programas de prevención, contra el contagio venereo?

SI X NO     

D) Al salir positivo un examen profiláctico sexual, que medidas toman?

- ① se le suspende por 3 días
- ② se le indica tratamiento
- ③ ois 3 días viene para recontrol

E) Reciben de parte del estado, la ayuda económica necesaria para prevención del contagio venereo?

SI      NO X

F) Han atendido casos, de contagio venereo en hombres que resulten infectados por mujeres, que ejercen la prostitución?

SI X NO     

G) Considera que afecte la falta de orientación moral, familiar, educacional y sexual, en el aumento del contagio venereo?

SI X NO

## CUESTIONARIO

El presente, tan solo tiene un valor de investigación didáctica y elaboración de tesis.

A) De acuerdo a su experiencia, creé usted que la mayoría de reos, tangar más de un ingreso al centro preventivo de mujeres como de hombres, según el caso.

SI: X NO: \_\_\_\_\_

B) Dentro del centro preventivo, se imparten ó no, algún curso de Rehabilitación social.

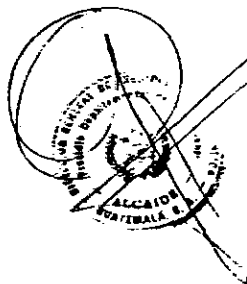
SI: X NO: \_\_\_\_\_

C) Se trata de concientizar, dentro del centro preventivo a los reos, en cuanto al gran problema social, que causan como consecuencia del ejercicio de la delincuencia.

SI: X NO: \_\_\_\_\_

D) Se permite ó no, que entren mujeres al centro preventivo de hombres y ejerzan la prostitución.

SI: \_\_\_\_\_ NO: X



E) Se les ayuda a los reos, tanto hombres como mujeres, a la prevención del contagio venéreo.

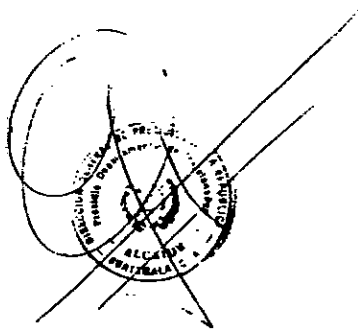
SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

F) Dentro del centro preventivo, se ha fado ó no el problema de lesionarse reo contra reo.

SI: X NO: \_\_\_\_\_

G) Se orienta e imparten cursos, dentro del centro preventivo; con el fin de lograr la prevención del delito, y una rehabilitación y adaptación social, del delincuente a la sociedad.

SI: X NO: \_\_\_\_\_



COLEGIO CATOLICO  
*San Francisco de Asis*  
 6a. Calle 1-64, Zona 1 - Mazatenango, Suchitepéquez.

Mazatenango, 27 de enero de 1994.

Facultad de  
 Ciencias Jurídicas y Sociales  
 U. S. A. C.

Por este medio HAGO CONSTAR que la señorita Elisa Azucena Donis Fonseca, estudiante de esa facultad, con curso cerrado; se presentó a esta institución educativa, el día de hoy, para realizar su trabajo de campo, con relación al tema LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISION DEL DELITO DE LESIONES.

Sin otro particular, me es grato suscribirme,



COLEGIO CATOLICO SAN FRANCISCO DE ASIS

*Ana Dolores Castañeda P.*

Ana Dolores Castañeda P. de Mora  
 Directora Administrativa

adcb d m.

**La mejor alternativa educativa.**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 Biblioteca Central





COLEGIO PARTICULAR MIXTO  
 "LA ILUSTRACION"  
 3a. Av. 4-92 Zona 1 - Tel. 720-044  
 MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ

A QUIEN INTERESE:

El infrascrito Director del Colegio Particular Mixto LA ILUSTRACION, de la ciudad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, HACE CONSTAR QUE: ELISA AZU CENA DONIS FONSECA, estudiante de la Universidad de San Carlos, con pensum cerrado en Ciencias Jurídicas y Sociales y, pendiente de examen público, se presentó a este establecimiento educativo para llevar a cabo una investigación (a nivel de entrevista), sobre: "CONTAGIO VENERO" y curso sobre "LA PREVENCIÓN DEL DELITO".

La actividad se realizó dentro de un marco de buena comunicación y mejor conocimiento por parte de la investigadora, que conoce muy bien los objetivos que se proponen alcanzar.

Y para los usos legales que a la interesada convengan, se extiende firma y sella la presente, en una hoja de papel membretado del establecimiento, en la ciudad de Mazatenango, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Lic. Antonio Rocha Ramos  
 Director

